



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ES COPIA SURyA

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REMISES y AUTOS al INSTANTE

Personería Gremial N° 1850

Cerrito N° 228 -1° "C" – C1010AAF – Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel: 011-4384-1073

Página Web: www.surya.org.ar

Correo Electrónico: info@surya.org.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de Enero de 2016

Expte. N° 1-2015- 1.671.763/15

PONEMOS EN CONOCIMIENTO.-

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad
Social de la Nación
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
DRA. SARA GRACIELA SOSA

S _____ / _____ D



Claudio Alejandro Poli, en su carácter de Secretario General del **SURyA** (Sindicato Único de Trabajadores de Remises y Autos al Instante), personería Gremial N° 1850, con domicilio en Calle Cerrito N° 228 – 1° "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según resolución N°934/2014.

Adjuntamos lo que a continuación detallamos:

- Nota de Acta Complementaria Acuerdo 25-08-2015 – Gratificación Extraordinaria.
- Certificación de Autoridades SURyA.
- Estatuto CAAR (Cámara Argentina de Agencias Remise).-
- Estatuto ATAR (Asociación de Titulares de Autos de Remises de la Republica Argentina)

Saluda a Ud., atentamente.-




ALEJANDRO POLI
SECRETARIO GENERAL
SURyA

Acta Complementaria Acuerdo 25/08/2015 – Expediente 1.671.763/2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Enero de 2016, en representación del sindicato **SURyA** (Sindicato Unido de Trabajadores de Remises y Autos al Instante) según resolución 934/2014, representada por los Srs. Claudio Alejandro POLI (M.I. 18.528.584), Ricardo KAIRUZ (M.I. 17.233.613), Mario CASCIANO (M.I. 21.617.879) y Marcela GARCHITORENA (M.I. 17.492.461); y en representación de las empresas: la CAAR (Camara Argentina de Agencias de Remise) representada por los Srs. Mario ARAUJO (M.I. 20.569.783), Silvio DI PASCUA (M.I. 20.771.697) y Alberto COPPARI (M.I. 14.458.172) y por la ATAR (Asociacion de Titulares de Autos de Remises de la República Argentina) representada por los Sr. Julio Argentino BARRIENTOS (M.I. 11.040.923) Héctor MARGARITA (M.I. 10.550.831) y Jorge OLIVA (M.I. 20.276.899) quienes han arribado a un acuerdo complementario del acuerdo de fecha 25 de Agosto del 2015, que a continuación se detalla:

1.- GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

Las partes signatarias de las empresas (CAAR) y (ATAR), del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 0694/2014, abonaran una gratificación extraordinaria y por única vez durante la vigencia del presente acuerdo, que tendrá carácter **no remunerativo**, de pesos Un Mil Quinientos (**\$ 1.500,00**). Dicho monto se abonara en dos (**2**) cuotas de pesos Setecientos Cincuenta (**750,00**) cada una, y se harán efectivas **en los recibos de sueldos** conjuntamente con el pago de los salarios correspondientes a los meses de **Enero** y **Febrero** del **2016** respectivamente.---

2.- INCREMENTO NO RENUMERATIVO

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad, será en la forma de carácter de asignación no remunerativa.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo. (ej: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma no generara aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ley 19032, ley 23660/61 y concordantes, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta **Gratificación por única vez**, no se incorpora a los salarios básicos ni se considerara como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectara para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual, Su pago solo corresponderá al personal comprendido en el ámbito de representación dispuesto por el CCT Nº 0694/2014.

Las partes signatarias de las empresas (CAAR) y (ATAR) del convenio colectivo de trabajo **tendrán a su cargo** y realizaran sobre los importes **no remunerativos** definidos en la presente acta, **UNA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA** a favor del SINDICATO SURyA, equivalentes a los importes **de la cuota sindical** vigente con sus respectivos artículos

(24 – 25 – 27). La suma absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

3.- NO ABSORCION

La gratificación **por única vez** prevista en el presente acuerdo, no podrá ser absorbida ni total ni parcialmente, por sumas anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 01 de Diciembre del 2015, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubieren otorgado gratificaciones a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizarla con las sumas aquí otorgadas.

4.- HOMOLOGACION

Todas las partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

5.- CONFORMACION COMISION PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION Y ADMINISTRACION DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación y Administración de la Convención Colectiva de Trabajo N° 0694/2014. Que la mencionada comisión queda integrada de la siguiente manera: en representación del sindicato **SURyA** (Sindicato Único de Trabajadores de Remises y Autos al Instante) según resolución 934/2014, representada por el Sr. Mario CASCIANO (M.I. 21.617.879) y la Sra. Marcela GARCHITORENA (M.I. 17.492.461); representación de las empresas: la CAAR (Cámara Argentina de Agencias de Remises) representada por los Srs. Mario ARAUJO (M.I. 20.569.783), Silvio DI PASCUA (M.I. 20.771.697); y por la ATAR (Asociación de Titulares de Autos de Remises de la República Argentina) representada por los Sr. Héctor MARGARITA (M.I. 10.550.831) , Walter ALVAREZ (M.I. 17.179.107) y Jorgelina PICCOLI (M.I. 30.799.728).

En prueba de conformidad y ratificación de la presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha expuesta en el encabezamiento.

ALEJANDRO POLI
SECRETARIO GENERAL
SURyA

H. MARGARITA

CAMARA ARGENTINA DE
AGENCIAS DE REMISE
ALBERTO COPPARI
PRESIDENTE

JULIO ABB LINO BARRIENTOS
ASOCIACION DE TITULARES
DE AUTOS DE REMISE
DE LA REP ARGENTINA

JORGE OLIVA

MARIO ARAUJO

MARIO CASCIANO

WALTER ALVAREZ

Silvio Di Pasqua
Marcela Garchitorena
Margarita
Alvarez
Piccoli